

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CONSUELO ARDILA DE ECHEVERRI
DEMANDADO	COLPENSIONES
INTERVINIENTES	GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00135 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA ORDENAR CITAR

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte las demandadas **COLPENSIONES**.

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su orden a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional T. P. 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional No 293 382.281 del CSJ.

Al contestar la demanda **COLPENSIONES**, propone la excepción previa denominada “INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA”, con la señora **GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ**, con el argumentando que, en los hechos de la demanda se enuncia que el causante el señor LUIS CARLOS EHEVERRY BAENA quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 15.253.417 convivió con la antes referida, situación que se corrobora en el expediente administrativo; toda vez que la misma solicitó la prestación que aquí se depreca, la cual fue negada.

De otra parte, al revisar el expediente administrativo, se evidencia que la señora **GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA**, también solicitó la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del causante Echeverry Baena.

Con fundamento en lo anterior, encuentra el despacho que, la vinculación solicitada por Colpensiones no cumple los requisitos establecidos en el art 61 C.G.P, toda vez que las señoras VALLE SANCHEZ y COLORADO MESA, presentaron reclamación ante dicha entidad con el fin de obtener la pretensión que aquí se depreca; la cual fue negada, por existir controversia, motivo por el cual la figura procesal que opera es la contemplada en el Artículo 63C.G. P, razón por la cual se ordena citar al

contradictorio a las nombradas, para que, si a bien lo tiene presenten demanda en calidad de intervinientes Ad excluyente.

Se ordenará la citación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por COLPENSIONES, entidad en la cual reposan las direcciones de las mismas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora ELIANA MORENO PEDROZA, portadora de la tarjeta profesional N.º 173.191 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA, portadora de la tarjeta profesional No 293.382 del CSJ

TERCERO: CITAR a GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ y GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA en calidad de intervinientes, quienes podrán comparecer al trámite en la oportunidad establecida en el art. 63 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos o físicos a GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ y GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA, carga procesal que corresponde asumir a COLPENSIONES quien tiene las direcciones de notificación de las citadas, en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65e1ab526099181cf3e22919d672dcb7e3ec5ac8e5e253436f914df137ed9e7**

Documento generado en 09/02/2023 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>